



ACUERDO No. CSJSUA25-32
5 de agosto de 2025

“Por medio del cual se autoriza de manera excepcional, transitoria y por fuerza mayor el trabajo virtual a unos despachos judiciales”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En aplicación de las disposiciones legales contenidas en la ley 270 de 1996 modificada por la ley 2430 de 2024, la ley 2213 de 2022, el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de julio de 2022, y de conformidad a lo decidido en sesión extraordinaria del 5 de agosto de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura, como órganos de administración, garantizar la prestación del servicio de administración de justicia oportuna y eficaz, en sus respectivos territorios.

Que mediante acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de julio de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que la prestación de servicio se hará preferentemente a través de los medios digitales y virtuales y, en general, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

Que mediante oficio DESAJSIO25-880 y DESAJSIO25-883 del 5 de agosto de 2025, recibidos a las 11:40 a.m y 12:26 p.m.. del mismo día, respectivamente, la directora Seccional de Administración Judicial de Sucre, solicitó autorización para trabajo en casa de los servidores judiciales que laboran en los diferentes despachos que funcionan en el Edificio Las Marías y Gentium por el día de hoy martes 05 de agosto de 2025, toda vez, que, no contarán con el servicio de energía en el horario comprendido entre las 8:00 am a 4:00 pm, de conformidad con el reporte de interrupciones remitido por la empresa Afinia, el día 01 de agosto de 2025, allegado al correo electrónico de la Dirección Seccional el día de hoy, hora 9:26 am, en el cual se encuentra incluido el Circuito Mochila, al cual pertenecen los Edificios Las Marías y Gentium. Adicionalmente la planta del Edificio Gentium se averió y no puede suministrar el servicio de energía.

Que el servicio de energía eléctrica constituye un recurso esencial e insustituible para el adecuado desarrollo de las funciones propias de los despachos judiciales, en la medida en que garantiza no sólo el encendido y funcionamiento continuo de los equipos de cómputo, impresoras, sistemas de comunicación y demás herramientas tecnológicas requeridas para la gestión procesal, sino también la operación de los sistemas de

climatización que permiten mantener condiciones ambientales adecuadas para el desempeño eficiente y seguro de las labores del personal, así como para la atención digna y oportuna de los usuarios del servicio de justicia.

Que el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, modificada por el artículo 41 de la Ley 2430 de 2024, en consonancia con los artículos 186 de la Ley 1437 de 2011; 103 de la Ley 1564 de 2012 y 2 de la Ley 2213 de 2022, y el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de julio de 2022, establecieron la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para la gestión y trámite de los procesos judiciales y el adecuado funcionamiento del servicio de administración de justicia, mediante la utilización de los medios técnicos, electrónicos, informáticos y tecnológicos que permitan la gestión de expedientes digitales y el litigio en línea, se considera viable la posibilidad de adoptar de manera **excepcional, transitoria y por razones de fuerza mayor**, la modalidad virtual por la jornada de la tarde del día 5 de agosto de 2025, con ocasión de la falta de fluido eléctrico, a efectos de garantizar el correcto desarrollo de las labores de los servidores judiciales que ejercen sus labores en las sedes afectadas.

Que, conforme a lo anotado y discutido en sesión extraordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura Sucre adelantada el día de hoy 5 de agosto de 2025, por la situación expuesta, se evidencia la necesidad de autorizar el trabajo virtual, para que realicen sus labores a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones habilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura a la totalidad de los despachos judiciales ubicados en el Edificio Las Marías y en el Edificio Gentium, de la ciudad de Sincelejo.

Que la medida se autorizará por el día 5 de agosto de 2025 desde la 1:00 p.m. hasta las 5:p.m.

Que los Juzgados objeto de la medida, deberán publicitar a los usuarios la situación, informando la excepcionalidad de la medida, su duración y los canales de comunicación habilitados para garantizar la atención de los usuarios internos y externos durante la jornada laboral.

Que los respectivos nominadores, realizarán el seguimiento a las actividades que se asignen a los empleados, quienes deberán dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño y cumplimiento de las funciones de su cargo.

En mérito de lo expuesto, se

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR DE MANERA EXCEPCIONAL, TRANSITORIA Y POR RAZONES DE FUERZA MAYOR, el trabajo virtual de la totalidad de los despachos judiciales y dependencias administrativas que ejercen labores en los edificios Las Marías y Gentium, durante la tarde del día 5 de agosto 2025, en el horario comprendido entre la 1:00 p.m. y 5:00 p.m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente

acto administrativo, para que realicen sus labores a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones habilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 1: Los despachos objeto de la medida, deberán publicar en lugar visible, los canales de comunicación habilitados para garantizar la atención de los usuarios internos y externos durante la jornada laboral.

Parágrafo 2: los respectivos nominadores, realizarán el seguimiento a las actividades que se asignen a los empleados, quienes deberán dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño y cumplimiento de las funciones de su cargo.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR el presente acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y despachos judiciales objeto de la medida. Adicionalmente, se publicará en la página web y redes Sociales de la corporación.

ARTICULO 3°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelejo a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)



FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ
Magistrado

FEPM/MGA/iavp